



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00207**

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, en lo que respecta a los servicios públicos domiciliarios, se imputaron intereses moratorios, cuando en la reforma a la demanda allegada no fueron solicitados y por ende, en el auto admisorio de la misma no fueron reconocidos; así mismo, no se tuvo en cuenta las retenciones efectuadas y, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 02 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2021-00207											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual	>>		Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada	>>		Máxima								
Resultado tasa pactada o pedida >											
Mora TEA pactada, a mensual	>>		Mora Hasta (Hoy)								
Tasa mensual pactada	>>		Comercial								
Resultado tasa pactada o pedida >	0,500%		Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna						
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas, u.	Capital Liquidad	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-dic-20	31-dic-20					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
9-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	0,500%	700.000,00	700.000,00	22	2.566,67		2.566,67	702.566,67
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	0,500%	700.000,00	1.400.000,00	30	7.000,00		9.566,67	1.409.566,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	0,500%	700.000,00	2.100.000,00	30	10.500,00		20.066,67	2.120.066,67
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	0,500%	700.000,00	2.800.000,00	30	14.000,00		34.066,67	2.834.066,67
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00		48.066,67	2.848.066,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00		62.066,67	2.862.066,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00		76.066,67	2.876.066,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00		90.066,67	2.890.066,67
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00		104.066,67	2.904.066,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	0,500%		2.800.000,00	30	14.000,00	705.012,00	(586.945,33)	2.213.054,67
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	0,500%		2.213.054,67	30	11.065,27		11.065,27	2.224.119,94
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	0,500%		2.213.054,67	30	11.065,27		22.130,55	2.235.185,21
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	0,500%		2.213.054,67	30	11.065,27	1.291.539,00	(1.258.343,18)	954.711,49
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56		4.773,56	959.485,04
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56		9.547,11	964.258,60
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56		14.320,67	969.032,16
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56		19.094,23	973.805,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56		23.867,79	978.579,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	0,500%		954.711,49	30	4.773,56	867.860,00	(839.218,66)	115.492,83
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	0,500%		115.492,83	30	577,46		577,46	116.070,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	0,500%		115.492,83	30	577,46		1.154,93	116.647,76
1-sep-22	19-sep-22	23,50%	2,55%	0,500%		115.492,83	19	365,73	743.880,00	(742.359,34)	(626.866,51)
Resultados >>									3.608.291,00	0,00	(626.866,51)
SALDO DE CAPITAL											
SERVICIOS PUBLICOS											
SALDO DE INTERESES											
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO											
411.299,49											
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO Secretaria											

Para la revisión de la liquidación del crédito se tuvo en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[31RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, sólo puede efectuarse la entrega de dineros hasta que alcance ejecutoria formal el auto que apruebe la liquidación del crédito, ingresando entonces el expediente a turno de elaboración de órdenes de pago.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$411.299,49, hasta el 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos desde el 27/09/2021 hasta el 02/09/2022 por valor de \$3.608.291. Ingresando a turno de elaboración de títulos judiciales una vez ejecutoriados el presente auto, por lo expuesto en la parte motiva. Se advierte que, una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos y abonados en la cuenta de la entidad demandante, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en "Comunicaciones - 2022" si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

166

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d73f373818ef7b2531d7871a0b2531f2ea916b6537c5c60a871c418eb80fe**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>